01/10/2007

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Falta de emplazamiento personal en expediente administrativo: vulneración del derecho de defensa.

El ejercicio del derecho de defensa en el seno de un procedimiento administrativo sancionador presupone que el implicado sea emplazado o le sea notificada debidamente la incoación del procedimiento, pues sólo así podrá disfrutar de una efectiva posibilidad de defensa frente a la infracción que se le imputa, previa a la toma de decisión; y, por ende, que la Administración siga un procedimiento en el que el denunciado tenga la posibilidad de aportar y proponer las pruebas que estime pertinentes, así como de alegar lo que a su derecho convenga.

Los defectos en la notificación o emplazamiento administrativo, cuando se trate de un acto administrativo sancionador, revisten relevancia constitucional desde la perspectiva del art. 24 CE. Pero deben concurrir los siguientes requisitos: que el no emplazado tenga un derecho subjetivo o interés legitimo que pueda verse afectado por la resolución que se adopte; que el no emplazado personalmente haya padecido una situación de indefensión a pesar de ha

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF